



## **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Radicado	05001 31 10 014 2018 00426 00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Olga Nidia Villegas Muñoz
Demandado	Luis Alfonso Zúñiga Valois
Providencia	Respuesta a memorial

Una vez conocido el escrito allegado por el ejecutado en el presente proceso, se le advierte que los escritos deben ser remitidos por su apoderado judicial, pero en harás de prevenir que se incurra en un error por la parte ejecutada, se apresta el despacho a realizar las siguientes precisiones:

Una vez se termine de pagar lo adeudado al momento de librar el mandamiento de pago, se continuará con las cuotas causadas y estas se cobraran hasta la cancelación de todas y cada una de estas.

Cuando se cancele el total de la obligación, se procederá a dar aplicación al artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, por lo cual el ejecutado quedará con una retención directa del pagador por 2 años, a partir de la terminación del proceso.

De otro lado se le advierte que ninguna de las partes podrán variar a mutuo propio la forma de pago acordada y que se deberá ceñir a lo acordado, so pena de caer en un mal pago, si se desea realizar cambios en la forma de pago o verificar el cumplimiento de compromisos por parte de la madre del menor, deberá acudir a las autoridades administrativas competentes para realizar un nuevo acuerdo.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de516c3e6ff35afd37b11fc308d6c1ac43ade5ef3b0d187ede76  
7f2b7f0c5e89**

Documento generado en 26/03/2021 03:56:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**